



ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 297-MDS

Socabaya, 15 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2024-MDS de fecha 12 de enero del 2024.

VISTOS. -

El Informe N° 0002-2024-MDS/A-GM-GAT de Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 002-2024-MDS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 057-2024 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, - administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece *la finalidad de los gobiernos locales, la cual está referida a promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.* Asimismo, la finalidad de los gobiernos locales también está señalado en el art. IV del Título Preliminar de la LOM: *"FINALIDAD. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".*

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, *"los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico tributario se rigen por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal en su Título II Capítulo I establece normas referentes al Impuesto Predial, precisando en el artículo 8° que es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en el artículo 11° faculta a la municipalidad a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los Planos Básicos Arancelarios oficiales; el artículo 13° autoriza a establecer un monto mínimo del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente; el artículo 14° obliga a los contribuyentes a presentar declaración anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga y el artículo 15° prevé la forma de pago.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resoluciones Ministeriales, así como la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Arequipa, aprobaron los valores a utilizar para el Cálculo de la Base Imponible, en base a los cuales se determinará el Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2024, siendo aplicables para la Municipalidad Distrital de Socabaya, las Resoluciones Ministeriales N° 469-2023-VIVIENDA, N° 369-2023-EF/15.





Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF se ha fijado en S/ 5,150 (Cinco Mil Ciento cincuenta con 00/100 Soles) el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio del año 2024, la misma que sirva de base para determinar la alícuota del impuesto anual resultante.

Que, en aplicación de lo establecido en el Título II Capítulo I, artículos 8° al 20° del TUO de la Ley de Tributación Municipal y las normas legales antes mencionadas, resulta necesario para esta Administración Municipal establecer las normas que deben seguir los contribuyentes del distrito, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al impuesto predial ejercicio fiscal 2024.

Por estas consideraciones y estando a lo aprobado por el Concejo Municipal por Unanimidad, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de enero del 2024, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER que las personas naturales o jurídicas que al 01 de Enero del 2024 mantengan bajo su propiedad o posesión a cualquier título, predio urbanos y/o rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Socabaya, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes al Impuesto Predial ejercicio fiscal 2024 y consecuentemente por ende deberán hasta el 31 de Mayo del 2024 presentar su Declaración Anual respectiva; obligación que alcanza inclusive aquellos contribuyentes que gocen de exoneración, inafectación u otros beneficios tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para la Determinación de la Base Imponible, sobre la cual se efectuará el Cálculo del Impuesto Anual del ejercicio 2024; se considerará la suma del Valor total de todos los predios de cada contribuyente ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Socabaya, conforme a los valores establecidos mediante la Resolución Ministerial N° 369-2023-EF/15, precisando que el Valor Arancelario de terrenos de las áreas urbanas no comprendidas en Planos Prediales, serán determinados por la Municipalidad de Socabaya en aplicación del artículo 11° del D.S. N° 156-2004-EF; para efectos de la depreciación y valorización de Obras Complementarias serán de aplicación las tablas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA "Reglamento Nacional de Tasaciones" y Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA que aprueba entre otros los "Valores Unitarios Oficiales de Edificación (VUOE) para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024"; sobre la que se aplicará la escala acumulativa siguiente:

BASE IMPONIBLE		ALÍCUOTA IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO	
De	Hasta		Parcial	Acumulado
0.01	77,250.00	0.20%		154.50
77,251.00	309,000.00	0.60%	1,336.50	1,545.00
309,001.00	A más	1.00%		

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial, cuyo monto del Impuesto anual resultante sea menor al 0.6% de la UIT vigente; para el ejercicio 2024 pagarán un impuesto mínimo anual de S/ 30.90 (Treinta con 90/100 Soles).

ARTÍCULO CUARTO. - FÍJESE en S/ 10.00 (Diez con 00/100 Soles) la emisión mecanizada de la Declaración del Impuesto Predial; monto que incluye la distribución a domicilio y por cada predio adicional que posee el contribuyente, un importe adicional de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) que deberán ser abonados por los contribuyentes, al momento de la recepción formal de sus declaraciones.

ARTÍCULO QUINTO. - El Impuesto Predial se cancelará al contado hasta el 31 de mayo de 2024 o en forma fraccionada en cuatro cuotas cuyos vencimientos son los siguientes:

- Primera Cuota hasta el 31-05-2024
- Segunda Cuota hasta el 31-05-2024
- Tercera Cuota hasta el 30-08-2024
- Cuarta Cuota hasta el 29-11-2024





De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al índice de precios al por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que no presenten la declaración en los plazos será pasibles de multa tributaria por omisión al cumplimiento de su obligación formal, conforme al numeral I del artículo 176° del TUO del Código Tributario; así mismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el Artículo Quinto estarán sujetas a la aplicación de interés moratorio, conforme a lo previsto en el artículo 33° del mismo código.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes propietarios de un único predio que tienen la calidad de pensionistas y se vienen acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, para proceder a la deducción de su Base Imponible en un monto equivalente a los 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, adjuntando copia simple de su última Boleta de pago de la Pensión, presentación de su documento de identidad y la búsqueda de predios de SUNARP Sede Arequipa; los contribuyentes que por primera vez se acojan a este beneficio, adicionalmente deberán presentar copia fedateada o legalizada de la Resolución que les concede la condición de pensionistas, copia de DNI de cónyuge si fuera el caso, copia de título de propiedad; trámite que podrá ser atendido de manera inmediata. Excepcionalmente durante la vigencia de la emergencia sanitaria, los contribuyentes inmersos dentro los alcances del artículo 19° antes mencionado que hayan efectuados sus declaraciones hasta el año 2021, estarán exonerados de presentar la copia simple de su última boleta de pago de la pensión, y la búsqueda de predios de SUNARP Sede Arequipa

Los contribuyentes del segmento adulto mayor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 19° del T.U.O. del Código Tributario, deberán presentar los mismos requisitos que los pensionistas y/o adultos mayores que señala la Ley N° 30490.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - **APRUÉBENSE** los listados que contienen los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Socabaya, expresados en soles por metro cuadrado y aplicadas para el ejercicio 2024 que constan de 17 folios, elaborados por la Administración Tributaria en base a la Resolución Ministerial N° 369-2023-EF/15 y artículo 11° del D.S. N° 156-2004-EF que contienen valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas, y forman parte de la presente Ordenanza en Anexo adjunto, que serán publicados en el portal de la municipalidad www.munisocabaya.gob.pe.

SEGUNDA. - **PRECISAR** que las declaraciones que emite la Municipalidad en forma mecanizada, contienen los datos consignados por los contribuyentes en su última declaración jurada de autoavalúo presentada y/o el último proceso de fiscalización realizados sobre sus predios; pudiendo objetarlas dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, caso contrario se considerará válida; de igual forma, es obligación de los contribuyentes declarar las mejoras que hayan introducido a sus predios y que no se encuentren consignadas en sus declaraciones mecanizadas emitidas.

TERCERA. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza; a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión y a Secretaría General su publicación.

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Sr. Juan Roberto MUNOZ PINTO
ALCALDE